



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN A.C., (CICY)

CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO IV

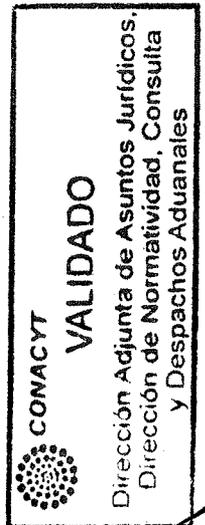
DEL INGRESO, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO V

DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO VI

OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



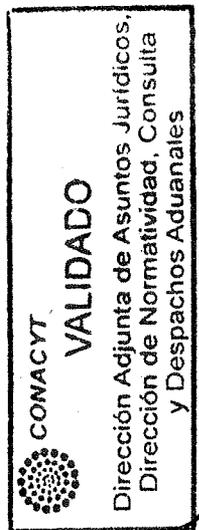
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO IX ASPECTOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidas por resolución conjunta tanto de los titulares del CONACYT como de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el Convenio de Administración por Resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: "el personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se registrará de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico", de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 31 de su Instrumento de Creación, se expide el Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. (CICY).



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto del Personal Académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. que en adelante se le denominará indistintamente CICY o el Centro y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso, promoción y permanencia a las diferentes categorías y niveles del personal académico referidas en el Anexo Único.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 2. En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el Centro, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

Artículo 3. El personal académico extranjero tendrá los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos.

Artículo 4. En términos del Tabulador vigente aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el personal académico del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. estará ubicado en alguna de las categorías siguientes:

- a) Profesor-Investigador:
 - 1. Profesor-Investigador Titular, A, B y C

CONACYT
 VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Aduanales

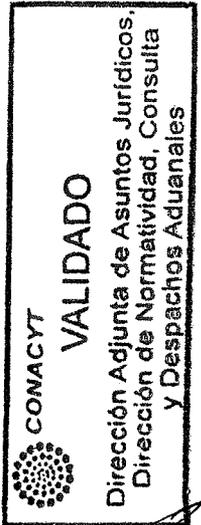


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- 2. Profesor-Investigador Asociado, A, B y C
- b) Ingeniero:
 - 1. Ingeniero Titular, A, B y C
 - 2. Ingeniero Asociado, A, B y C
- c) Técnico:
 - 1. Técnico Titular, A, B y C
 - 2. Técnico Asociado, A, B y C
 - 3. Técnico Auxiliar, A, B y C
- d) Asistente de Investigador, A, B y C



Además, el CICY reconoce las siguientes categorías de carácter honorífico:

- 1. Profesor-Investigador Honorífico, D y E
- 2. Profesor-Investigador Emérito

Artículo 5. Las actividades de los profesores-investigadores, además de las contenidas en la Ley, serán entre otras, las siguientes:

- A** Realizar actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que al efecto se establezcan; y
- B** Contribuir a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.
- C** Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del Centro, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

como en las convocatorias que se emitan en estas materias; Formar recursos humanos de alto nivel;

- D** Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector empresarial de bienes o servicios;
- E** Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- F** Difundir y divulgar la ciencia, la tecnología y la cultura, así como sus beneficios; y
- G** Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del Centro.

Artículo 6. Las actividades de los Ingenieros, además de las contenidas en la ley, serán las siguientes:

- A** Realizar investigación tecnológica y de innovación orientada a resolver problemas de demandas específicas externas o internas, acorde con los planes, programas y objetivos del Centro y vinculadas a los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así como en las convocatorias que se emitan en estas materias;
- B** Participar con los investigadores en desarrollos tecnológicos basados en conocimientos científicos generados, enfocados a la creación de nuevos productos y/o mejora de procesos, orientados a beneficiar a los distintos sectores de la sociedad o a propiciar ahorros dentro de la institución;
- C** Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación que respondan a demandas específicas de usuarios; y
- D** Coadyuvar en la transferencia tecnológica.

Artículo 7. Las actividades de los Técnicos, además de las contenidas en la Ley, serán de servicio y apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico conforme a las categorías

VALIDADO
 DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
 DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
 Y DESPACHOS ADUANALES



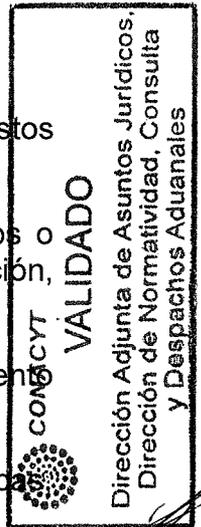
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

definidas en el presente Estatuto. Los Técnicos desarrollarán una carrera académica conforme al perfil y actividades propias de esta figura que es distinta a la de Investigador y dependiendo del área de trabajo, realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- A** Uso de técnicas para identificar, sintetizar y cuantificar materiales y compuestos químicos;
- B** Monitoreo rutinario de variables involucradas en procesos físicos, químicos o biológicos, así como de eventos de diferentes escalas incluyendo la obtención, captura y manejo de los datos;
- C** Manejo, protección, mantenimiento, actualización, préstamo y enriquecimiento rutinario de bases de datos y/o colecciones en general;
- D** Calibración, verificación y estandarización de instrumentos, aparatos, técnicas y métodos y/o procesos;
- E** Mantenimiento, reparación, operación y prueba de instrumentos, aparatos o equipos de cómputo, de laboratorio o de campo;
- F** Apoyo en la formación de recursos humanos y en proyectos enfocados al sector productivo, en la elaboración de proyectos, reportes técnicos, en la transferencia de paquetes tecnológicos y publicaciones;
- G** Asesorías en manejo de equipo, instalación y uso de programas de cómputo, correo electrónico, Internet, diseño y preparación de material para presentaciones;
- H** Obtención de material bibliográfico, catalogación y clasificación de bibliografías, apoyo en edición de publicaciones, orientación en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica, diseño, mantenimiento e implantación de páginas electrónicas;
- I** Coadyuvar en la gestión y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del Centro, y





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

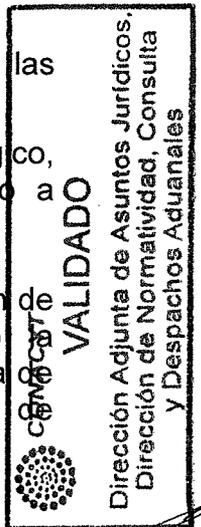


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- J** Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al Centro.

Artículo 8. Las actividades de los Asistentes de Investigador, además de las contenidas en la Ley, serán las siguientes:

- A** Apoyar en la realización de investigación científica, desarrollo tecnológico, servicios y/o innovación a los profesores-investigadores e ingenieros o a directores de unidades académicas, y/o
- B** Apoyar en la realización de actividades de investigación científica, formación de recursos humanos, desarrollo tecnológico, y/o innovación, así como prestación de servicios a Unidades Académicas, instancias de gestión, área de cómputo e informática, laboratorios, jardines botánicos, áreas de instrumentación u otras.



CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 9. El personal académico tiene los siguientes derechos:

- I.** Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro;
- II.** Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- III.** Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente



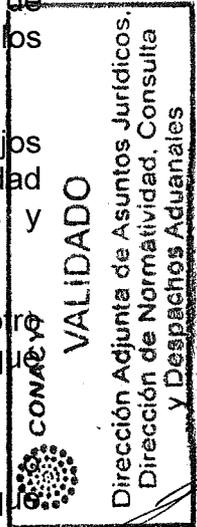
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;

- IV. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del Centro, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- V. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Centro;
- VI. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- VII. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Órgano de Gobierno;
- VIII. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización del Consejo Técnico Consultivo Interno y previa consulta con el Director General del Centro, de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

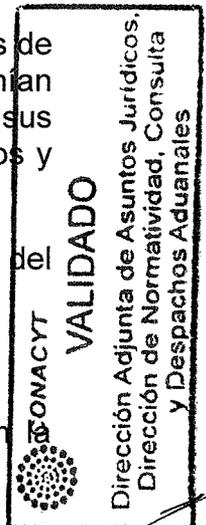


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- XI. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización del Director General;
- XII. Gozar de año sabático de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- XIII. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el CICY y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos; y
- XIV. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Centro.

Artículo 10. El personal académico, además de las obligaciones contempladas en la Ley, tendrá las siguientes:

- A Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el Centro;
- B Mantener una productividad académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el Centro, procurando su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- C Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- D Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos





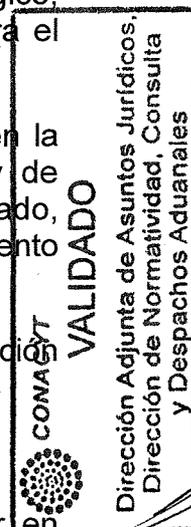
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe el Centro;

- E** Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del Centro;
- F** En cumplimiento a los compromisos contraídos por el Centro, participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;
- G** Indicar claramente su adscripción al Centro, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- H** Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- I** En cumplimiento a los compromisos contraídos por el Centro, participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- J** Informar al Director de Área y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- K** Recabar la autorización por escrito del Director General del Centro y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades del Centro;





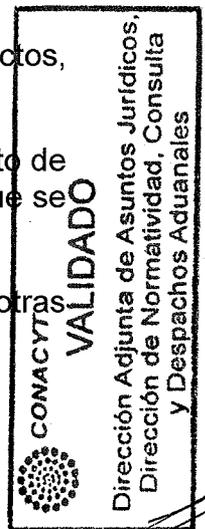
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- L** Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- M** Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Centro;
- N** Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el Centro; y
- O** Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el Centro.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO



Artículo 11. Para el ingreso del personal académico, se deberán cumplir los requisitos establecidos para cada una de las categorías y niveles contemplados en el presente Estatuto. En ningún caso los puntos por docencia podrán exceder del 30 por ciento. En el caso de promociones, los cursos impartidos fuera del CICY sólo serán considerados cuando el personal haya sido comisionado por la Institución. El Director General podrá resolver la contratación de personal académico condicionado a la existencia de partidas presupuestales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 12. En el ingreso o promoción del personal académico intervendrá el Director General del Centro, el Consejo Técnico Consultivo Interno, la Comisión Dictaminadora Externa y el Comité de Admisión de la Unidad correspondiente.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Artículo 13. El Comité de Admisión de Unidad estará integrado por tres Profesores-Investigadores Titulares de la Unidad y el Director de la Unidad.

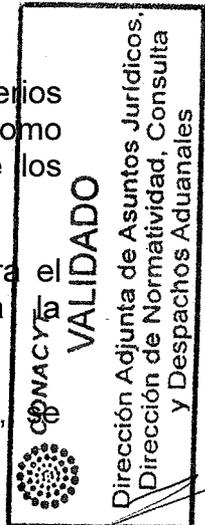
Artículo 14. El Comité de Admisión de Unidad respectivo tomará en cuenta los criterios de valoración del trabajo académico, tecnológico y docente que se encuentran como Anexo Único a este Estatuto, para dictaminar sobre el ingreso y promoción de los candidatos, y elevará la propuesta al Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 15. El Consejo Técnico Consultivo Interno recibirá la documentación para el ingreso y promoción, emitirá la recomendación correspondiente y turnará la documentación a la Comisión Dictaminadora Externa para su dictamen final.

Artículo 16. La Comisión Dictaminadora Externa, para formular sus dictámenes, apegará a lo dispuesto en este ordenamiento, y en lo siguiente:

- A El personal académico que busque su promoción, deberá haber permanecido por lo menos dos años en el nivel y categoría inmediata inferior a la que aspira,
- B El personal académico será promovido de acuerdo a su evaluación a una categoría de nivel inmediato superior; a excepción de aquellos investigadores que después de realizar estudios de posgrado en el extranjero serán ubicados en la categoría o nivel que recomiende el Consejo Técnico Consultivo Interno y ratificado por la Comisión Dictaminadora Externa.

En todos los casos, para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



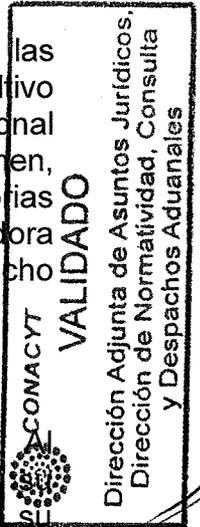
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Artículo 17. La Comisión Dictaminadora Externa tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Admisión de Unidad y del Consejo Técnico Consultivo Interno resolverá sobre el ingreso, promoción, permanencia y evaluación del personal académico, debiendo expresar las razones que tomó en cuenta para emitir el dictamen, atendiendo aspectos académicos y los demás contenidos en las convocatorias respectivas. El dictamen será suscrito por los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El Director General del Centro podrá solicitar la reconsideración de dicho dictamen por circunstancias que estime procedentes.

Artículo 18. El personal académico de nuevo ingreso tendrá contrato semestral. Al finalizar el contrato, el Consejo Técnico Consultivo Interno deberá analizar el desempeño académico para recomendar al Director General, la renovación o no de su contrato.

Artículo 19. Al finalizar el tercer año de labores, y a solicitud del interesado, el Consejo Técnico Consultivo Interno podrá recomendar al Director General que se le otorgue el nombramiento por tiempo indefinido. El análisis se basará en la productividad académica que haya alcanzado y en su informe de actividades realizadas en el Centro por un período no interrumpido de tres años, medidas por los indicadores de uso común en el medio, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca el Centro.

Artículo 20. El nombramiento por tiempo indefinido no implica inamovilidad del personal académico, sin embargo el mismo podrá ser evaluado periódicamente para verificar el grado de calidad en el desarrollo de sus actividades.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Artículo 21. La permanencia del personal académico dentro del Centro dependerá de su productividad, que será evaluada por el Consejo Técnico Consultivo Interno, quien en su caso hará la recomendación a la Comisión Dictaminadora Externa para el dictamen correspondiente. Dicha evaluación deberá hacerse cada cinco años después de su última promoción.

DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

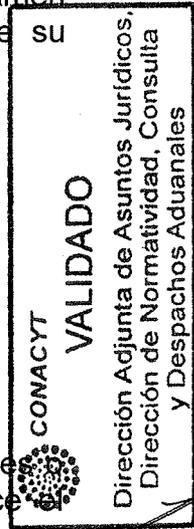
Artículo 22. Para tener la categoría de Profesor-Investigador, se requiere:

- I. Tener grado de doctor y pertenecer al S.N.I. en cualquiera de sus niveles, bien, tener la productividad académica equivalente según lo establece el presente Estatuto;
- II. Haber realizado actividades de divulgación;

Artículo 23. Para ingresar a la categoría de Profesor-Investigador Asociado A se requiere, además de los requisitos del artículo 22, los siguientes:

- A Tener de 5 a 10 puntos, y al menos un producto de los señalados en los puntos "I.1.a", "I.1.b", "I.1.c", "I.1.d", "I.2.a", "I.2.b", "I.2.c" o "I.2.d" del Anexo Único.

Artículo 24. Para ingresar a la categoría de Profesor-Investigador Asociado B se requiere, además de los requisitos del artículo 22, los siguientes:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

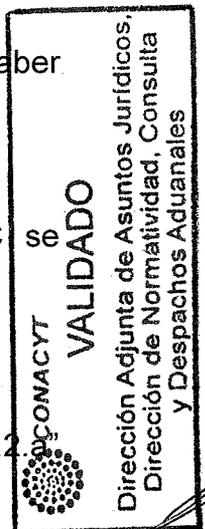


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- I. Tener de 11 a 20 puntos;
- II. Tener dos productos de los señalados en los puntos "1.1.a", "1.1.b", "1.2.a" o "1.2.b" del Anexo Único; y
- III. Para obtener la promoción a esta categoría deberá pertenecer al S.N.I., haber asesorado estudiantes de posgrado en los últimos dos años.

Artículo 25. Para ingresar a la categoría de Profesor-Investigador Asociado C se requiere, además de los requisitos del artículo 22, los siguientes:

- A Tener de 21 a 40 puntos;
- B Contar con tres productos de los señalados en los puntos "1.1.a", "1.1.b", "1.2.a" o "1.2.b" del Anexo Único; y
- C Para obtener la promoción a esta categoría deberá pertenecer al S.N.I., haber asesorado a estudiantes de posgrado en los últimos dos años.



Artículo 26. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor-Investigador Titular A se requiere, además de los requisitos del artículo 22, los siguientes:

- I. Tener de 41 a 80 puntos;
- II. Ser autor o coautor de por lo menos cinco trabajos de los puntos "1.1.a", "1.1.b", "1.2.a" o "1.2.b" del Anexo Único; o ser autor o coautor de por lo menos cuatro trabajos de los tipos enunciados y cumplir con uno de los criterios de repercusión señalados en el Anexo Único;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

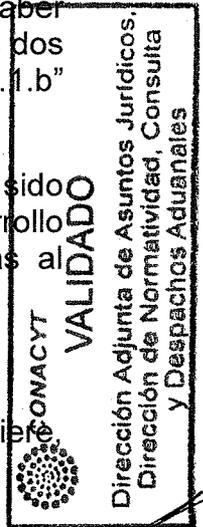


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- III. Haber dirigido una tesis de maestría o haber acumulado un mínimo de 70 puntos, de los cuales no más de 14 puntos podrán ser por cursos;
- IV. Para obtener la promoción a esta categoría deberá pertenecer al S.N.I., haber asesorado al menos un estudiante del posgrado del Centro en los últimos dos años y tener un promedio de un artículo por año del tipo "I.1.a" y "I.1.b" durante los últimos tres años; y
- V. Para obtener la promoción a este nivel, el investigador deberá haber sido responsable técnico de al menos un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, o innovación, con fondos obtenidos de instancias externas al Centro en los últimos tres años.

Artículo 27. Para ingresar a la categoría de Profesor-Investigador Titular B se requiere además de los requisitos del Artículo 22, los siguientes:

- I. Tener de 81 a 170 puntos;
- II. Ser autor o coautor de por lo menos 12 trabajos del tipo de los enunciados en el inciso "I.1.a", "I.1.b", "I.2.a" o "I.2.b" del Anexo Único; o ser autor o coautor de por lo menos 10 trabajos de los enunciados anteriormente, así como cumplir con dos de los criterios de repercusión enunciados en el inciso IV del mismo Anexo Único;
- III. Haber dirigido una tesis de doctorado o tres de maestría y acumular un mínimo de 150 puntos, o dos de maestría y cumplir con tres de los criterios de repercusión enunciados en el punto IV del Anexo Único;
- IV. Para obtener la promoción a esta categoría deberá pertenecer al S.N.I., haber asesorado al menos dos estudiantes del posgrado del Centro en los últimos tres años, haber publicado al menos un artículo de los puntos "I.1.a" o "I.1.b" del Anexo Único en promedio en los últimos tres años; y





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

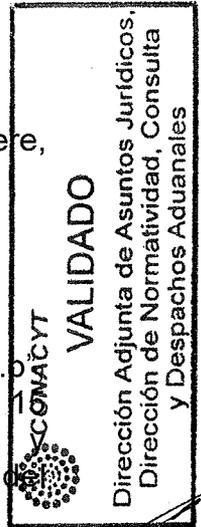


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- V. Para obtener la promoción a este nivel, el investigador deberá haber sido responsable técnico de al menos un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, o innovación, con fondos obtenidos de instancias externas al Centro, durante el periodo comprendido desde su última promoción.

Artículo 28. Para ingresar a la categoría de Profesor-Investigador Titular C se requiere, además de los requisitos del Artículo 22, los siguientes:

- I. Tener de 171 a 240 puntos;
- II. Ser autor o coautor de por lo menos 18 trabajos de los puntos "I.1.a", "I.1.b", "I.2.a" o "I.2.b" del Anexo Único, o ser autor o coautor de por lo menos 18 publicaciones del tipo de las enunciadas en los puntos "I.1.a" o "I.2.a" y cumplir con tres de los criterios de repercusión señalados en el punto IV del Anexo Único;
- III. Haber fungido como responsable técnico de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, o innovación;
- IV. Haber dirigido dos tesis de doctorado, o una de doctorado y tres de maestría, o una de doctorado y acumular un mínimo de 210 puntos, o una de doctorado y dos de maestría y cumplir con tres de los criterios de repercusión enunciados en el en el punto IV del Anexo Único; y
- V. Para obtener la promoción a esta categoría deberá pertenecer al S.N.I.; haber asesorado al menos dos estudiantes del posgrado del Centro y titulado al menos uno en los últimos tres años; haber producido al menos cuatro artículos de los puntos "I.1.a" y "I.1.b" del Anexo Único, durante los últimos tres años, y tener al menos un proyecto vigente de investigación con fondos obtenidos de instancias externas al Centro.



Artículo 29. Para ingresar a la categoría de Profesor-Investigador Titular D se requiere, además de los requisitos del Artículo 22, los siguientes:

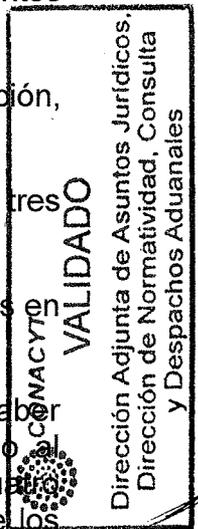


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- I. Tener de 241 puntos en adelante;
- II. Ser autor o coautor de por lo menos 30 trabajos de los indicados en los puntos "I.1.a", "I.1.b", "I.2.a" o "I.2.b" del Anexo Único;
- III. Haber fungido como responsable técnico de varios proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación con impactos significativos;
- IV. Haber dirigido más de siete tesis de posgrado, de las cuales por lo menos tres deberán ser de doctorado;
- V. Cumplir por lo menos con cuatro de los criterios de repercusión enunciados en el punto IV del Anexo Único;
- VI. Para obtener la promoción a esta categoría deberá pertenecer al S.N.I.; haber asesorado al menos dos estudiantes del posgrado del Centro y titulado al menos uno en los últimos tres años; haber producido al menos cuatro artículos indicados en los puntos "I.1.a" y "I.1.b" del Anexo Único durante los últimos tres años; tener en proceso o haber dirigido un proyecto de investigación con fondos obtenidos de instancias externas al Centro en los últimos dos años, y presentar al menos la dirección de dos proyectos de este tipo en los últimos cinco años; y
- VII. Haber obtenido distinciones académicas del más alto nivel nacional por sus contribuciones.



Artículo 30. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor-Investigador Titular E se requiere, además de los requisitos del Artículo 22, los siguientes:

- I. Tener de 281 puntos en adelante;

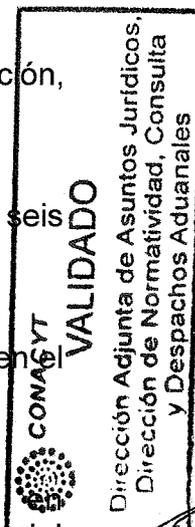


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- II. Ser autor o coautor de por lo menos 45 trabajos de los indicados en los puntos "I.1.a", "I.1.b", "I.2.a" o "I.2.b" del Anexo Único;
- III. Haber fungido como responsable técnico de varios proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación con impactos significativos;
- IV. Haber dirigido más de 12 tesis de posgrado, de las cuales por lo menos seis deberán ser de doctorado;
- V. Cumplir por lo menos con seis de los criterios de repercusión enunciados en el punto IV del Anexo Único;
- VI. Para obtener la promoción a esta categoría deberá pertenecer al S.N.I. nivel II o III; haber asesorado al menos dos estudiantes del posgrado del Centro y titulado al menos uno en los últimos tres años; haber producido al menos cuatro artículos de los indicados en los puntos "I.1.a" y "I.1.b" del Anexo Único durante los últimos tres años; tener en proceso o haber dirigido un proyecto de investigación con fondos obtenidos de instancias externas al Centro en los últimos dos años, y presentar al menos la dirección de dos proyectos de este tipo en los últimos cinco años; y
- VII. Haber obtenido distinciones académicas del más alto nivel, preferentemente internacionales por sus contribuciones.



Artículo 31. Son Profesores-Investigadores Eméritos aquellos a quienes el CICY honre con dicha designación por haberle prestado cuando menos 30 años de labor de investigación, con gran dedicación y haber realizado una obra de valía excepcional.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

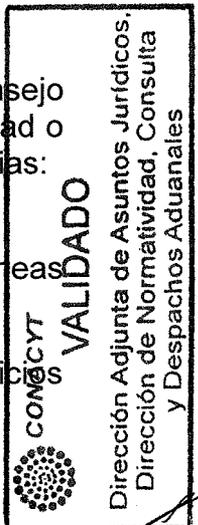


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

DE LOS INGENIEROS

Artículo 32. Quién aspire a ser Ingeniero deberá contar con la aprobación del Consejo Técnico Consultivo Interno, previa recomendación del Comité Académico de la Unidad o Área correspondiente, además de contar con las siguientes habilidades y competencias:

- I. Formación académica y conocimientos técnicos que correspondan a las líneas que se desarrollan dentro del Centro, y/o
- II. Habilidad de ejecución y solución técnica para su aplicación en servicios especializados y proyectos de desarrollo tecnológico, y/o
- III. Competencia en ingeniería de detalle, desarrollo de aplicaciones de su área específica de conocimiento, desarrollo de aplicaciones de software y bases de datos, inspección y prueba, calibración, certificación, soporte técnico, mantenimiento de infraestructura y equipo, diseño y construcción de instrumentos, procesos y auxiliares, así como otras similares, y/o
- IV. Capacidad para coordinar y dar seguimiento a proyectos, y/o
- V. Competencia para el manejo de herramientas técnicas y administrativas con que cuenta el Centro, y/o
- VI. Habilidad para diseñar, desarrollar e implementar procesos de mejora enfocados a demandas específicas de usuarios externos o internos, y/o
- VII. Habilidad para integrarse y desarrollar sus actividades en equipos de trabajo.





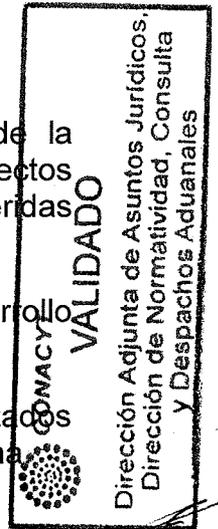
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Artículo 33. Además de cumplir con lo establecido en el Artículo 32, para ingresar a la categoría de Ingeniero Asociado A se requiere:

- I. Tener de 5 a 10 puntos;
- II. Poseer un grado académico a nivel de licenciatura en una rama de la ingeniería y experiencia de al menos cuatro años en el desarrollo de proyectos relacionados con cualquier campo afín a las áreas de especialidad requeridas por el Centro;
- III. Acreditar el haber participado en al menos tres proyectos de desarrollo tecnológico o de innovación, y/o
- IV. Haber participado al menos cuatro años en grupos de servicios especializados de alto nivel demostrando su capacidad de cumplimiento en tiempo y forma.



Artículo 34. Además de cumplir con lo establecido en el Artículo 32, para ingresar o ser promovido a la categoría de Ingeniero Asociado B se requiere:

- I. Tener de 11 a 20 puntos;
- II. Poseer un grado académico a nivel de licenciatura en una rama de la ingeniería y experiencia de al menos seis años en el desarrollo de proyectos relacionados con cualquier campo afín a las áreas de especialidad requeridas por el Centro;
- III. Acreditar el haber participado en al menos cinco proyectos de desarrollo tecnológico o de innovación; y/o
- IV. Haber participado al menos seis años en grupos de servicios especializados de alto nivel demostrando su capacidad de cumplimiento en tiempo y forma;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

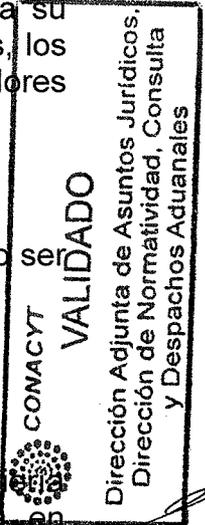


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- V. Para efectos de obtener la promoción a esta categoría se requiere, además de los anteriores requisitos, que en los dos últimos años su participación en proyectos o servicios especializados haya generado ingresos mayores a su remuneración anual, considerándose para tal efecto, los ingresos directos, los ahorros internos equivalentes a la prestación de sus servicios por proveedores externos y los beneficios sociales generados.

Artículo 35. Además de cumplir con lo establecido en el Artículo 32, para ingresar o ser promovido a la categoría de Ingeniero Asociado C se requiere:

- I. Tener de 21 a 40 puntos;
- II. Poseer un grado académico a nivel de maestría en una rama de la ingeniería y experiencia de al menos seis años en dicha rama o licenciatura en ingeniería con maestría y experiencia de al menos ocho años en el desarrollo de proyectos relacionados con cualquier campo afín a las áreas de especialidad requeridas por el Centro;
- III. Acreditar el haber participado en al menos ocho proyectos de desarrollo tecnológico o de innovación, y/o
- IV. Haber participado al menos ocho años en grupos de servicios especializados de alto nivel demostrando su capacidad de cumplimiento en tiempo y forma;
- V. Para efectos de obtener la promoción a esta categoría se requiere, además de los anteriores requisitos, que en los dos últimos años su participación en proyectos o servicios especializados haya generado ingresos mayores en por lo menos 1.5 veces su remuneración anual, considerándose para tal efecto, los ingresos directos, los ahorros internos equivalentes a la prestación de sus servicios por proveedores externos y los beneficios sociales generados.





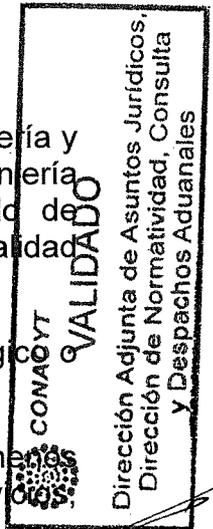
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Artículo 36. Además de cumplir con lo establecido en el Artículo 32, para ingresar o ser promovido a la categoría de Ingeniero Titular A se requiere:

- I. Tener de 41 a 80 puntos;
- II. Poseer un grado académico a nivel de maestría en una rama de la ingeniería y experiencia de al menos ocho años en dicha rama o licenciatura en ingeniería con maestría y experiencia de al menos diez años en el desarrollo de proyectos relacionados con cualquier campo afín a las áreas de especialidad requeridas por el Centro;
- III. Acreditar el haber dirigido al menos dos proyectos de desarrollo tecnológico de innovación, y/o
- IV. Haber dirigido grupos de servicios especializados de alto nivel por lo menos durante cuatro años, ya sea como coordinador o líder de proyecto de servicios demostrando su cumplimiento en tiempo y forma, y/o
- V. Haber participado en al menos un desarrollo de invención, patente, modelo industrial, paquete tecnológico, mejora de procesos u otros similares;
- VI. Para efectos de obtener la promoción a esta categoría se requiere, además de los anteriores requisitos, que en los dos últimos años su participación en proyectos o servicios especializados haya generado ingresos mayores en por lo menos dos veces su remuneración anual, considerándose para tal efecto, los ingresos directos, los ahorros internos equivalentes a la prestación de sus servicios por proveedores externos y los beneficios sociales generados.



Artículo 37. Además de cumplir con lo establecido en el Artículo 32, para ingresar o ser promovido a la categoría de Ingeniero Titular B se requiere:

- I. Tener de 81 a 170 puntos;

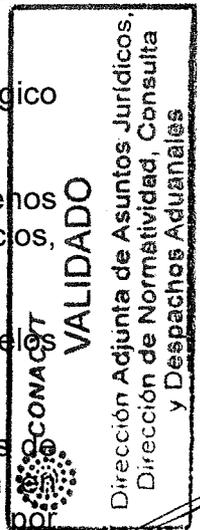


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- II. Poseer grado de doctor en una rama de la ingeniería y experiencia de al menos ocho años en el desarrollo de proyectos relacionados con cualquier campo afín a las áreas de especialidad requeridas por el Centro o licenciatura/maestría en ingeniería con doctorado en alguno de los campos de trabajo del Centro más doce años de experiencia;
- III. Acreditar el haber dirigido al menos cuatro proyectos de desarrollo tecnológico o de innovación, y/o
- IV. Haber dirigido grupos de servicios especializados de alto nivel por al menos seis años, ya sea como coordinador o líder de proyecto de servicios, demostrando su cumplimiento en tiempo y forma, y/o
- V. Haber participado en al menos dos desarrollos de invención, patente, modelos industriales, paquete tecnológico, mejoras de procesos u otros similares;
- VI. Para efectos de obtener la promoción a esta categoría se requiere, además de los anteriores requisitos, que en los dos últimos años su participación en proyectos o servicios especializados haya generado ingresos mayores en no menos 2.5 veces su remuneración anual, considerándose para tal efecto, los ingresos directos, los ahorros internos equivalentes a la prestación de sus servicios por proveedores externos y los beneficios sociales generados.



Artículo 38. Además de cumplir con lo establecido en el Artículo 32, para ingresar o ser promovido a la categoría de Ingeniero Titular C se requiere:

- I. Tener de 171 puntos en adelante;
- II. Poseer grado de doctor en una rama de la ingeniería y experiencia de al menos diez años en el desarrollo de proyectos relacionados con cualquier campo afín a las áreas de especialidad requeridas por el Centro o licenciatura/maestría en ingeniería con doctorado en alguno de los campos de trabajo del Centro más catorce años de experiencia;

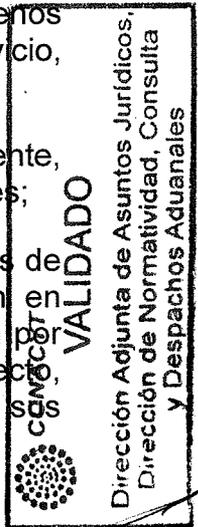


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- III. Acreditar el haber dirigido al menos diez proyectos de desarrollo tecnológico o de innovación, y/o
- IV. Haber dirigido grupos de servicios especializados de alto nivel por lo menos diez años, ya sea como coordinador o líder de proyecto de servicio, demostrando su cumplimiento en tiempo y forma, y/o
- V. Haber participado en al menos cuatro desarrollos de invención, patente, modelo industrial, paquete tecnológico, mejora de procesos u otros similares;
- VI. Para efectos de obtener la promoción a esta categoría se requiere, además de los anteriores requisitos, que en los dos últimos años su participación en proyectos o servicios especializados haya generado ingresos mayores en por lo menos tres veces su remuneración anual, considerándose para tal efecto los ingresos directos, los ahorros internos equivalentes a la prestación de servicios por proveedores externos y los beneficios sociales generados.



DE LOS TÉCNICOS

Artículo 39. Para ingresar como Técnico se requiere:

- I. Haber realizado actividades de apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos especializados o servicios técnicos.

Artículo 40. Para ingresar a la categoría de Técnico Auxiliar A se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 39, los siguientes:



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

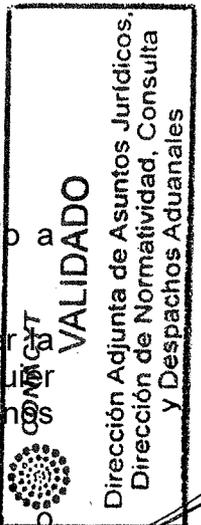


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- A** Haber terminado una carrera técnica o bachillerato, más un año de práctica en el área de trabajo a desarrollar.

Artículo 41. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Auxiliar B, se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 39, los siguientes:

- I. Ser pasante de licenciatura, o
- II. Haber terminado una carrera técnica de tres años, o
- III. Contar con Bachillerato, más tres años de práctica en el área de trabajo a desarrollar;
- IV. De acuerdo con las funciones para las cuales fue contratado, para obtener la promoción a este nivel se requiere aparecer en agradecimientos de cualquier índole por su apoyo a trabajos del Centro o haber tomado un curso de al menos 20 horas en un área afín a su trabajo en el Centro, o
- V. Haber contribuido a la autoría de manuales de calidad o de servicios, o desarrollos de programas de cómputo con manuales aceptados por el usuario, o tener agradecimientos en productos del Centro, o haber coadyuvado a lograr la certificación para otorgar servicios; o haber alcanzado las metas anuales programadas en su equipo de trabajo, correspondientes a servicios de apoyo, a mantenimiento de equipo o a servicios pagados por clientes que generen recursos propios.



Artículo 42. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Auxiliar C, se requiere además de los requisitos establecidos en el Artículo 39, los siguientes:

- I. Tener grado de licenciatura, o

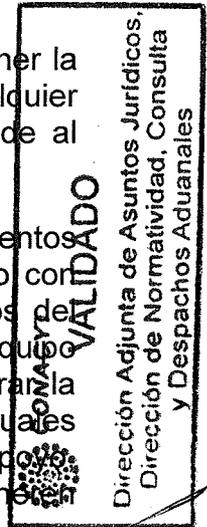


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- II. Haber terminado una carrera técnica de tres años, más cuatro años de práctica en el área de trabajo a desarrollar, y haber acreditado un curso en dicha área, o
- III. Contar con Bachillerato, más cinco años de práctica en el área de trabajo a desarrollar, y haber acreditado un curso en dicha área, o
- IV. De acuerdo con las funciones para las cuales fue contratado, para obtener la promoción a este nivel se requiere aparecer en agradecimientos de cualquier índole por su apoyo a trabajos del Centro y haber tomado un curso de al menos 20 horas en un área afín a su trabajo en el Centro, o
- V. Haber contribuido a la autoría de manuales de calidad o de procedimientos relacionados con los servicios, o desarrollos de programas de cómputo con manuales aceptados por el usuario, tener agradecimientos en productos del centro, o haber desarrollado servicios de apoyo y mantenimiento de equipo validados por la autoridad correspondiente, o haber coadyuvado a lograr la certificación para otorgar servicios; o haber alcanzado las metas anuales programadas en su equipo de trabajo, correspondientes a servicios de apoyo a mantenimiento de equipo o a servicios pagados por clientes que generen recursos propios.



Artículo 43. Para ingresar a la categoría de Técnico Asociado A se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 39, los siguientes:

- I. Tener de 1 a 5 puntos;
- II. Tener grado de licenciatura, más un año de experiencia en el área de trabajo a desarrollar, o
- III. Ser pasante de una licenciatura más cuatro años de práctica directa en el área de trabajo a desarrollar, o
- IV. Tener certificado de una carrera técnica de tres años, más siete años de práctica en el área de trabajo a desarrollar y un curso en dicha área;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

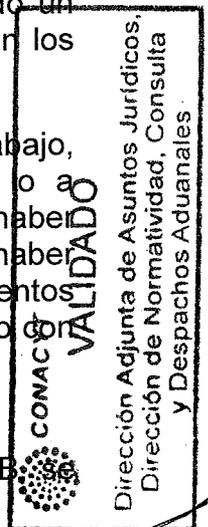


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- V. De acuerdo con las funciones para las cuales fue contratado, para obtener la promoción a este nivel se requiere ser coautor de al menos una memoria de congresos o aparecer en agradecimientos de cualquier índole por su apoyo a trabajos del Centro; haber co-dirigido a dos estudiantes de servicio social o prácticas profesionales o a uno de tesis de licenciatura; y haber tomado un curso de al menos 20 horas en un área afín a su trabajo. Todo esto en los últimos tres años; o
- VI. Haber alcanzado las metas anuales programadas en su equipo de trabajo, correspondientes a servicios de apoyo, a mantenimiento de equipo o a servicios pagados por clientes que generen recursos propios; o haber coadyuvado a lograr y mantener la acreditación para otorgar servicios; o haber contribuido a la autoría de un manual de calidad o de procedimientos relacionados con los servicios; o ser coautor de un programa de cómputo con manuales aceptados por el usuario.

Artículo 44. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado B requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 39, los siguientes:

- I. Tener de 6 a 10 puntos;
- II. Haber cubierto el 100 % de los créditos de un programa de Maestría, o
- III. Tener una especialización posterior a la licenciatura, más dos años de experiencia, o
- IV. Tener una licenciatura, más cuatro años de práctica directa en el área de trabajo a desarrollar, o
- V. Ser pasante de una licenciatura, más seis años de práctica directa en el área de trabajo a desarrollar, o
- VI. Haber terminado una carrera técnica de tres años más ocho años de práctica en el área de trabajo a desarrollar, más un curso en dicha área;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

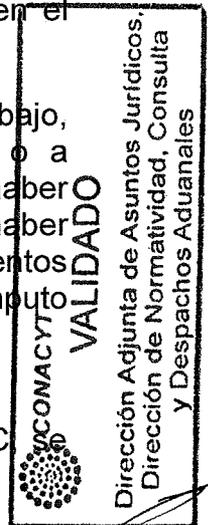


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- VII.** De acuerdo con las funciones para las cuales fue contratado, para obtener la promoción a este nivel se requiere ser coautor de al menos dos memorias de congresos; haber co-dirigido al menos a dos estudiantes de servicio social o prácticas profesionales o a un estudiante de tesis de licenciatura; y haber tomado un curso de al menos 20 horas en un área afín a su trabajo en el Centro. Todo esto en los últimos tres años; o
- VIII.** Haber alcanzado las metas anuales programadas en su equipo de trabajo, correspondientes a servicios de apoyo, a mantenimiento de equipo o a servicios pagados por clientes que generen recursos propios; o haber coadyuvado a lograr y mantener la acreditación para otorgar servicios; o haber contribuido a la autoría de dos manuales de calidad o de procedimientos relacionados con los servicios; o ser coautor de dos programas de cómputo con manuales aceptados por el usuario.

Artículo 45. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado C requiere además de los requisitos establecidos en el Artículo 39, los siguientes:

- I. Tener de 11 a 15 puntos;
- II. Tener el grado de Maestría, o
- III. Tener una especialización posterior a la licenciatura, más cuatro años de experiencia en el área de trabajo a desarrollar, o
- IV. Tener una licenciatura, más seis años de práctica directa en el área de trabajo a desarrollar, o
- V. Ser pasante de una licenciatura, más ocho años de práctica directa en el área de trabajo a desarrollar, o
- VI. Haber terminado una carrera técnica de tres años, más diez años de práctica en el área de trabajo a desarrollar, más un curso en dicha área;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

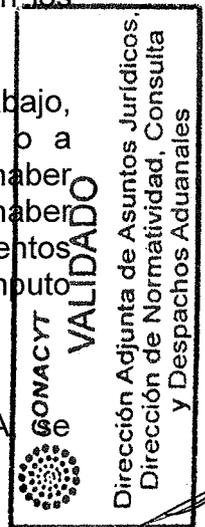


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- VII.** De acuerdo con las funciones para las cuales fue contratado, para obtener la promoción a este nivel se requiere ser coautor de al menos tres memorias de congresos; haber co-dirigido a tres estudiantes de servicio social o prácticas profesionales o a un estudiante de tesis de licenciatura; y haber tomado un curso de al menos 20 horas en un área afín a su trabajo. Todo esto en los últimos tres años; o
- VIII.** Haber alcanzado las metas anuales programadas en su equipo de trabajo, correspondientes a servicios de apoyo, a mantenimiento de equipo o a servicios pagados por clientes que generen recursos propios; o haber coadyuvado a lograr y mantener la acreditación para otorgar servicios; o haber contribuido a la autoría de tres manuales de calidad o de procedimientos relacionados con los servicios; o ser coautor de tres programas de cómputo con manuales aceptados por el usuario.

Artículo 46. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular A requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 39, los siguientes:

- I. Tener de 15 a 30 puntos;
- II. Tener el grado de Maestría y dos años de experiencia en el área a desarrollar, o
- III. Tener una especialización en el área a desarrollar, más seis años de experiencia, o
- IV. Tener una licenciatura, más ocho años de práctica directa en el área de trabajo a desarrollar; o
- V. Tener una carrera técnica de tres años más 14 años de práctica directa en el área de trabajo a desarrollar
- VI. De acuerdo con las funciones para las cuales fue contratado, para obtener la promoción a este nivel se requiere ser coautor de al menos dos artículos de





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



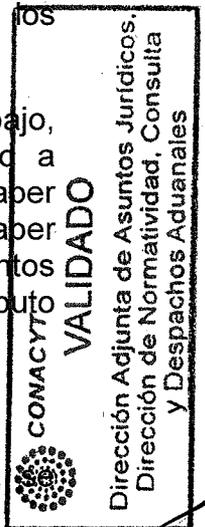
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

los tipos descritos en los puntos "I.1.a", "I.1.b", "I.1.c" y "I.1.d" del Anexo Único o demostrar el desarrollo de una metodología en uso dentro o fuera del Centro aceptada por el usuario; haber co-dirigido a tres estudiantes de servicio social o prácticas profesionales y a dos de tesis de licenciatura; y haber tomado un curso de al menos 20 horas en un área afín a su trabajo. Todo esto en los últimos tres años; o

- VII. Haber alcanzado las metas anuales programadas en su equipo de trabajo, correspondientes a servicios de apoyo, a mantenimiento de equipo o a servicios pagados por clientes que generen recursos propios; o haber coadyuvado a lograr y mantener la acreditación para otorgar servicios; o haber contribuido a la autoría de cuatro manuales de calidad o de procedimientos relacionados con los servicios; o ser coautor de cuatro programas de cómputo con manuales aceptados por el usuario.

Artículo 47. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular B, requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 39, los siguientes:

- I. Tener de 31 a 60 puntos;
- II. Haber cubierto el total de créditos de un programa de doctorado y tener dos años de experiencia en el área a desarrollar, o
- III. Tener el grado de Maestría y tener cuatro años de experiencia en el área a desarrollar, o
- IV. Tener una especialización posterior a la licenciatura y nueve años de experiencia;
- V. De acuerdo con las funciones para las cuales fue contratado, para obtener la promoción a este nivel se requiere ser coautor de al menos dos artículos de los descritos en los puntos "I.1.a", "I.1.b", "I.1.c" y "I.1.d" del Anexo Único o demostrar el desarrollo de una metodología en uso dentro o fuera del Centro





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



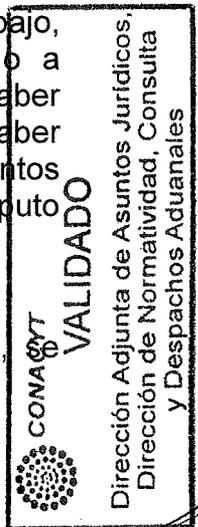
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

aceptada por el usuario; haber co-dirigido a tres estudiantes de servicio social o prácticas profesionales y haber co-dirigido a dos estudiantes de tesis de licenciatura; y haber tomado un curso de al menos 20 horas en un área afín a su trabajo en el Centro. Todo esto en los últimos tres años, o

- VI.** Haber alcanzado las metas anuales programadas en su equipo de trabajo, correspondientes a servicios de apoyo, a mantenimiento de equipo o a servicios pagados por clientes que generen recursos propios; o haber coadyuvado a lograr y mantener la acreditación para otorgar servicios; o haber contribuido a la autoría de cinco manuales de calidad o de procedimientos relacionados con los servicios; o ser coautor de cinco programas de cómputo con manuales aceptados por el usuario.

Artículo 48. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular C, requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 39, los siguientes:

- I. Tener de 61 puntos en adelante;
- II. Tener el grado de Doctor, o
- III. Haber cubierto el total de créditos de un programa de doctorado y tener dos años de experiencia en el área, o
- IV. Tener el grado de Maestría y siete años de experiencia en el área a desarrollar, o
- V. Tener una especialización posterior a la licenciatura más doce años de experiencia en el área de trabajo a desarrollar;
- VI. De acuerdo con las funciones para las cuales fue contratado, para obtener la promoción a este nivel se requiere ser coautor de al menos tres artículos de los descritos en los puntos "I.1.a", "I.1.b", "I.1.c" y "I.1.d" del Anexo Único o demostrar el desarrollo de dos metodologías en uso dentro o fuera del Centro aceptadas por el usuario; haber co-dirigido al menos a tres estudiantes de





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

servicio social o prácticas profesionales y a dos de tesis de licenciatura; y haber tomado un curso de al menos 20 horas en un área afín a su trabajo en el Centro. Todo esto en los últimos tres años; o

- VII.** Haber alcanzado las metas anuales programadas en su equipo de trabajo, correspondientes a servicios de apoyo, a mantenimiento de equipo, o a servicios pagados por clientes que generen recursos propios; o haber coadyuvado a lograr y mantener la acreditación para otorgar servicios; o haber contribuido a la autoría de seis manuales de calidad o de procedimientos relacionados con los servicios; o ser coautor de seis programas de cómputo con manuales aceptados por el usuario.

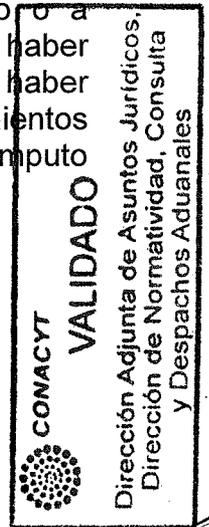
DE LOS ASISTENTES DE INVESTIGADOR

Artículo 49. Para ingresar como Asistente de Investigador se requiere:

- A** Haber realizado actividades de apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos especializados o servicios técnicos.

Artículo 50. Para ingresar a la categoría de Asistente de investigador A se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 49, el siguiente:

- A** Ser pasante de licenciatura o tener certificado de una carrera técnica de tres años, o tener bachillerato;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



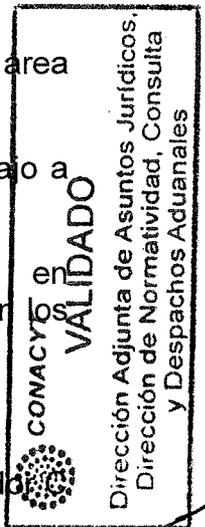
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Artículo 51. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Asistente de investigador B, se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 49, los siguientes:

- A Ser pasante de licenciatura y contar con al menos un año de experiencia; o
- B Tener una carrera técnica de tres años y tener 3 años de experiencia en el área de trabajo a desarrollar, o
- C Tener bachillerato y contar con 4 años de experiencia en el área de trabajo a desarrollar, más un curso en dicha área;
- D Para obtener la promoción a este nivel se requiere aparecer en agradecimientos de cualquier índole por su apoyo a trabajos del Centro en los últimos dos años.

Artículo 52. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Asistente de investigador C se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 49, los siguientes:

- I. Tener grado de licenciatura y al menos un año de experiencia, o
- II. Ser pasante de una licenciatura más 3 años de práctica directa en el área de trabajo a desarrollar; o
- III. Tener una carrera técnica de tres años y contar con 5 años de experiencia en el área de trabajo a desarrollar, más un curso en dicha área; o
- IV. Tener bachillerato y contar con 6 años de experiencia en el área de trabajo a desarrollar, más un curso en dicha área;
- V. Para obtener la promoción a este nivel se requiere aparecer anualmente en agradecimientos de cualquier índole por su apoyo a trabajos del Centro en los últimos dos años.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



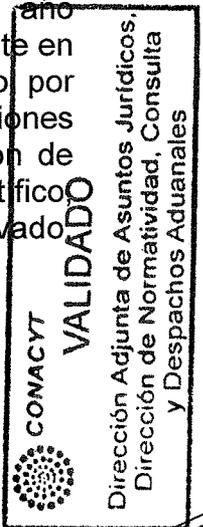
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

CAPÍTULO V DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 53. Los profesores-investigadores tendrán derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en el Centro, el cual consiste en separarse de sus labores durante este período en los términos establecidos o por establecerse por parte de su Órgano de Gobierno, con goce de sueldo y prestaciones íntegras y sin pérdida de la antigüedad, para dedicarse al estudio o la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, apoyar el desarrollo científico tecnológico, innovación o vinculación con los diversos sectores público, social, privado educativo o empresarial de bienes o servicios.

Artículo 54. Para el ejercicio de este derecho, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los interesados podrán solicitar al Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro que el año sabático se goce como unidad o se divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primer semestre al cumplir seis años de labores y el segundo semestre, en la fecha que de común acuerdo convengan el Consejo Técnico Consultivo Interno y el Profesor-Investigador;
- II. Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicio, o de un año por cada seis años de servicio;
- III. La fecha de inicio de cada período sabático estará supeditada a los programas de actividades del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. (CICY) y a las necesidades técnicas y económicas del mismo Centro. Será autorizado por el Director General, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo Interno;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- IV. Previa petición de los interesados, el Consejo Técnico Consultivo Interno podrá diferir el disfrute del año sabático por no más de tres años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquirido ese derecho se tomará en consideración para otorgar el subsecuente. La solicitud para diferir el goce del año sabático, deberá formularse por lo menos tres meses antes de la fecha original de inicio;
- V. Los Profesores-Investigadores designados funcionarios del Centro y los que desempeñen un cargo de supervisión o coordinación del mismo y que no realicen labores de enseñanza y/o investigación, no podrán generar derechos para año sabático;
- VI. Se contabilizará para los efectos del año sabático, el período que se haya laborado como Profesor-Investigador de tiempo completo en el Centro, independientemente del tipo de contrato;
- VII. Para el desarrollo e implementación del programa de trabajo correspondiente al año sabático, el interesado podrá solicitar apoyos o remuneraciones económicas a agencias, fundaciones, instituciones u otras que le permitan cumplir con su programa de trabajo,
- VIII. Al solicitar un año sabático o semestre del mismo, el interesado deberá presentar al Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro el programa de actividades que desarrollará.
- IX. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

Artículo 55. El disfrute del año sabático podrá suspenderse, y a juicio del Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro, cancelarse en los siguientes casos:

- I. No solicitar dentro del plazo establecido, el inicio o prórroga del año sabático;
- II. Cuando el hecho de autorizar al Profesor-Investigador el inicio del año sabático, afecte negativamente los intereses del Centro;

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- III. Cuando en el disfrute del año sabático se modifiquen sustancialmente los objetivos y las actividades a las que se había comprometido el Profesor-Investigador, sin previo aviso al Consejo Técnico Consultivo Interno;
- IV. Cuando el Centro por alguna necesidad, requiera a los interesados para reintegrarse a sus labores. En estos casos, el disfrute del año sabático se interrumpirá de momento y cuando la institución lo determine, se reintegrará nuevamente el interesado al disfrute de dicho período;
- V. Cuando se detecte por parte del Centro que existen elementos que permitan determinar que hubo inconsistencias o falta de exactitud en la información proporcionada por el solicitante.

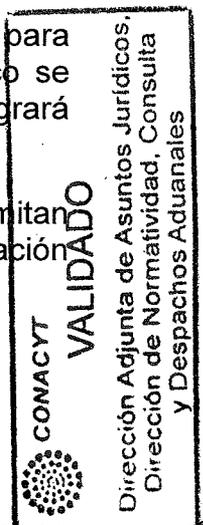
CAPÍTULO VI OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 56. Son Profesores-Investigadores Visitantes los provenientes de otras instituciones del país o del extranjero, que con tal carácter desempeñen tareas específicas de investigación y docencia por un tiempo determinado, las cuales pueden ser remuneradas por el Centro mediante un contrato de prestación de servicios. También tienen el carácter de Visitantes los investigadores que laboran en el Centro por un tiempo determinado, en los términos de un convenio de intercambio suscrito con el Centro.

Artículo 57. Son Profesores-Investigadores Eméritos, aquellos a quienes el CICY honre con dicha designación por haberle prestado cuando menos 30 años de labor de investigación, con gran dedicación, y haber realizado una obra de valía excepcional.

Artículo 58. El Profesor de Asignatura será un académico invitado a dictar un curso regular en el Centro.

Artículo 59. Profesor Colaborador Invitado será el académico que en reconocimiento a su trayectoria, se incorpore al cuerpo colegiado del CICY, por el Centro, sin percibir remuneración alguna.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Artículo 60. Para ser profesor colaborador invitado se requiere:

- A Tener un grado académico debidamente comprobado,
- B Ser aprobado por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 61. Los Profesores-Investigadores Visitantes serán de tiempo completo y su remuneración, en caso de ser cubierta por el Centro, deberá sujetarse a los estatutos y reglamentos de la institución.

Artículo 62. Los Profesores-Investigadores Visitantes tendrán los derechos y obligaciones que estipule su contrato, deberán sujetarse al cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes en el Centro.

Artículo 63. Los Profesores-Investigadores Visitantes tendrán la obligación expresa de colaborar en la formación de recursos humanos del Centro, y sus investigaciones deberán ser acordes con los objetivos y prioridades del mismo.

Artículo 64. Los Profesores-Investigadores Visitantes no podrán participar en ningún Órgano de Gobierno del Centro.

CONACYT
VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Aduanales

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico del Centro, aún cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

Artículo 66. Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

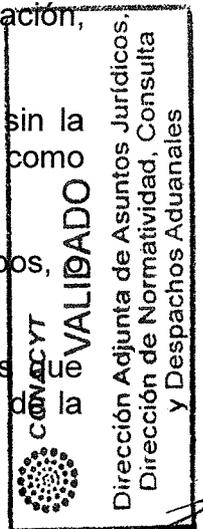


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación;
- III. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del Centro sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su utilización en perjuicio de la institución;
- IV. El descuido o negligencia en uso de la infraestructura, manejo de equipos, material de trabajo;
- V. Las faltas que atenten contra la institución, así como actitudes o actos que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de la misma; y
- VI. Las demás especificadas en otras disposiciones aplicables al Centro.



Artículo 67. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- A Extrañamiento o amonestación verbal o escrita de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;
- B Suspensión temporal o definitiva; y
- C Destitución.

Las sanciones serán impuestas por el titular del Centro, mediante el procedimiento que se determine, incorporando en el mismo el derecho de audiencia del interesado.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de todo el personal del Centro, a través de los medios impresos o electrónicos correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 68. Las personas afectadas con las decisiones que se emitan en los términos de este presente Estatuto, tendrán derecho a interponer su inconformidad.

Artículo 69. En caso de que los interesados interpongan la inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerlo ante el Director General del Centro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la determinación y sujetándose al siguiente procedimiento:

La inconformidad versará sobre el tema específico que la generó y deberá presentarse por escrito con la justificación correspondiente, acompañando los elementos que sustenten su dicho.

El Director General del Centro una vez recibida la inconformidad la analizará, pudiendo apoyarse en el Consejo Técnico Consultivo Interno; en caso de que la inconformidad se relacione únicamente con elementos de forma, aquél resolverá lo conducente.

La resolución del Director General del Centro en estos casos deberá emitirse en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Las inconformidades que se refieran a elementos de fondo serán resueltas por la Comisión Dictaminadora Externa, para ello una vez recibida la inconformidad por parte del Director General del Centro, las turnará a la Comisión Dictaminadora Externa, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la reciba.

Una vez recibida la inconformidad la Comisión Dictaminadora Externa, analizará y resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora Externa serán notificadas a los interesados por medio del Director General del Centro, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución por parte de aquélla.

Este procedimiento administrativo de carácter interno será independiente de las sanciones laborales que determine el Centro, y por tanto éstas no estarán supeditadas al desahogo del procedimiento descrito en el presente capítulo.

VALIDADO
COMACYS
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

CAPÍTULO IX ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 70. Los aspectos no previstos expresamente en los presentes Estatutos podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General del Centro, quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma de los presentes Estatutos, en lo que sea conducente para su eficaz aplicación ante su Órgano de Gobierno.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Centro.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente documento.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles "D", "E" y "Emérito" para el personal académico, referidos en el presente Estatuto, el Centro reconocerá a dicho personal de forma honorífica, con los niveles señalados.

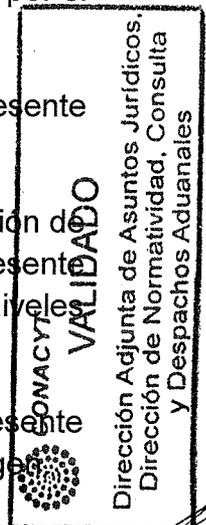
CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

QUINTO.- El Titular del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C., tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes Estatutos para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuente el Centro.

SEXTO.- El presente Estatuto no se aplicará de manera retroactiva.

SÉPTIMO.- El presente Estatuto podrá ser revisado en cualquier momento para proponer las modificaciones que sean requeridas para fortalecer al Centro.

El presente Estatuto fue aprobado por el Órgano de Gobierno en su sesión celebrada el 29 de abril de 2010.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

ANEXO ÚNICO

SOBRE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CICY

Criterios de valoración del trabajo de los profesores-investigadores e ingenieros (I al VI).	
I. Producción Científica y Tecnológica	
I.1. Publicaciones (los que correspondan a tesis de estudiantes graduados por el investigador deben ser excluidos de este inciso para ser considerados en el último punto).	
a. Artículos originales de investigación, arbitrados en revistas de circulación internacional indexadas.	5
b. Artículos originales de investigación, en revistas de circulación nacional indexadas.	3
c. Artículos originales de investigación, publicados en revistas de prestigio internacional con arbitraje no indexadas.	3
d. Artículos originales de investigación en revistas de circulación nacional no indexadas.	1.5
e. Libros científicos publicados por editoriales de prestigio. Incluye libros con ISBN en disco compacto.	5 – 20



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

f. Libros científicos en CICY. Incluye libros con ISBN en disco compacto.	2.5 - 10
g. Capítulos de investigación original en extenso en libros internacionales especializados, publicados por una casa editorial de prestigio.	3
h. Capítulos de investigación original en extenso en libros nacionales especializados.	1.5
i. Edición de libros científicos en editorial de prestigio.	2.5
j. Edición de libros científicos en CICY.	1.5
k. Publicaciones u otros productos de investigación o desarrollo que sean el resultado de tesis de licenciatura, maestría o doctorado, que hayan sido dirigidas por el investigador.	1.5 x Publicación
I.2. Tecnología y metodologías	
a. Desarrollos tecnológicos terminados.	3 - 5
b. Patentes.	10
c. Desarrollo de nuevos procesos o productos.	3 - 5
d. Adaptación de procesos.	1 - 3
e. Diseño y construcción de equipo aceptado.	3 - 5
f. Normas oficiales y planes de manejo.	3



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

g. Programas de cómputo especializado con derecho de autor registrado.	3 – 5
II. Docencia y Formación de Recursos Humanos (Nivel y tipo de participación)	
II.1. Personal formado	
a. Tesis de doctorado dirigidas.	10
b. Tesis de maestría dirigidas.	5
c. Tesis de licenciatura dirigidas.	2.5
d. Memorias de residencia profesional reconocidas como opción de titulación.	1
II.2. Docencia	
a. Cursos frente a grupo en programas de posgrado del CICY, incluyendo los cursos propedéuticos*.	(0.075/h)
b. Cursos de posgrado en programas externos reconocidos oficialmente*.	(0.050/h)
c. Cursos de licenciatura, capacitación y actualización*.	(0.025/h)
* Máximo 40 horas al año.	
II.3. Elaboración de publicaciones de educación para la ciencia	
a. Capítulos en libros internacionales especializados, publicados por una casa editorial de prestigio.	3



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

b. Capítulos en extenso en libros nacionales especializados.	1.5
c. Libros de texto publicados por editoriales de prestigio. Incluye libros con ISBN en disco compacto.	5 - 20
d. Libros de educación en CICY. Incluye libros con ISBN en disco compacto.	2.5 - 10
III. Actividades de Divulgación y Extensión	
III.1. Publicaciones de divulgación	
a. Artículos.	1
b. Capítulos de libros.	2
c. Libros.	4
III.2. Exposiciones gráficas	0.5
III.3. Organización de eventos académicos	1 - 5
IV. Criterios de repercusión	
a. Pertenencia a Comités Editoriales de revistas o publicaciones seriadas de prestigio.	
b. Premios y becas (distinciones) académicas.	
c. Promedio alto de citas por otros autores.	
d. Participación en Comités Evaluadores.	



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

e. Arbitraje de publicaciones y evaluación de proyectos.	
f. Elaboración y revisión de planes de estudio.	
g. Formación de grupos de investigación o líneas de pensamiento (consolidación y relevancia).	
h. Haber publicado artículos en alguna de las principales revistas de la especialidad del más alto impacto internacional	
i. Haber publicado por invitación en revistas o libros de prestigio internacional artículos en extenso. No incluir del tipo I.1.g o I.1.h.	
j. Haber dictado conferencias plenarias por invitación en congresos científicos internacionales de prestigio.	
k. Haber participado como responsable de la organización de simposios y congresos científicos de prestigio internacional.	
l. Haber dirigido y/o participado en proyectos científicos o de desarrollo que involucren grupos de trabajo internacionales, con un financiamiento de monto notable y que hayan sido concluidos en forma exitosa (esto puede incluir publicaciones colectivas en revistas del más alto prestigio internacional).	
m. Desarrollos tecnológicos transferidos y utilizados.	
n. Patentes con licenciamiento.	
o. Presidencia de sociedades científicas.	
p. Membresía en niveles II y III del Sistema Nacional de	



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Investigadores.	
q. Obtención de índices de calidad tipo ISO-9000.	
V. Vinculación	
V.1. Obtención de patrocinio a	
a. Proyectos de investigación, y desarrollo tecnológico para la industria o el sector público (en pesos actuales).	1/100,000 pesos
VI. Participación Institucional (responsabilidad y carga de trabajo)	
VI.1. Dentro del CICY	
a. En cuerpos colegiados.	0.25/año
b. En labores de coordinación.	0.5/año
c. En comisiones especiales.	0.25/año
VI.2. Fuera del CICY	
a. En cuerpos colegiados con representación institucional.	0.25/año
VII. Criterios de valoración del trabajo de los técnicos y asistentes de investigador.	
Cursos acreditados dentro de su especialización*.	1
Estancias de entrenamiento especializado acreditadas.	0.5 – 2
Presentaciones en congresos, talleres y exposiciones debidamente	0.35



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

autorizadas.	
Aplicación y dominio de metodologías y/o técnicas especializadas, con reconocimiento acreditado.	0.5 – 1
Adaptación y establecimiento de metodologías y/o técnicas especializadas.	1 – 4
Diseño de metodologías y/o técnicas especializadas.	1 – 5
Operación de equipo especializado de servicio institucional.	0.2 – 1
Mantenimiento de material biológico.	1 – 3
Mantenimiento de equipo especializado o instalaciones.	0.2 – 1
Reparación de equipo especializado.	0.5 – 3
Participación en el diseño y construcción de partes o equipos especializados.	0.5 – 5
Selección, recopilación y organización de información bibliográfica.	0.5 – 1.5
Comisiones para proporcionar servicios a usuarios externos. Buen servicio a usuarios externos.	0.2 – 1
Entrenamiento de personal y/o estudiantes para el manejo de equipo o metodología especializada.	0.3
Asesoría de estudiantes de servicio social o prácticas profesionales.	0.3
Co-asesoría en tesis de licenciatura, maestría o memorias de prácticas profesionales como opción para titulación terminadas.	1 – 1.5



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., (CICY)

Responsable de área o laboratorio de Apoyo Académico.	1 – 5
Colaboración en cursos del Centro.	0.012/(h)
Impartición de cursos autorizados por el Centro.	0.025/(h)
Participación en la organización de eventos.	0.1 – 0.5
Participación en reportes técnicos de circulación restringida.	1 – 5
Agradecimientos en publicaciones, tesis o desarrollos tecnológicos.	0.1
Coautoría en publicaciones con arbitraje.	1.0
Coautoría en publicaciones sin arbitraje.	0.2 – 0.5
Coautoría en desarrollos tecnológicos terminados o patentes.	0.5 – 3.0
Programas de cómputo especializados con derecho de autor registrado y aprobación del usuario.	0.2 – 0.5
Participación en comisiones especiales.	0.5 – 1(2)
Obtención de grado académico a fin a su área de trabajo aprobado por CICY.	1
* Máximo 40 horas al año.	